



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 1011

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento – Laboral -
Demandante:	Beatriz Elena Aguilar Brand
Demandado:	Caja Nacional de Previsión Social – UGPP.
Radicado:	05001 33 33 025 2015 00218 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Allegado el expediente del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de esta ciudad, Instancia que se declaró incompetente para conocer del asunto, una vez avocado el estudio de la actuación, se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Beatriz Elena Aguilar Brand en contra de la Caja Nacional de Previsión Social –CAJANAL EICE – actualmente liquidada, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante los Juzgados Laborales del Circuito, correspondiendo por reparto al Juzgado 19 Laboral del Circuito, Instancia que consideró que no era competente para conocer del mismo además de ordenar su rechazo y remitir el expediente ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este despacho, deberá la parte actora adecuar la demanda y el poder al medio de control que corresponda conforme con las preceptivas establecidas por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, conforme con lo acabado de anotar deberá el actor:

1. Adecuar la demanda y el poder a las preceptivas de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho

copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3. Allegará además las copias de la demanda y sus anexos, a fin de surtir notificación a la entidad demandada, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso final del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. De otra parte, tal como lo determina el numeral 1º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, deberá señalar con claridad la entidad demandada, toda vez que en la actualidad CAJANAL se encuentra liquidada.

Se reconoce personería apara representar judicialmente a la parte actora, al doctor Ismael de Jesús Gómez Mora, conforme con el poder que obra a folio 1 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 24 de abril de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría